

ADENDA MODIFICATORIA Y AMPLIATORIA AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA FUNDACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL MUJERES SIN LÍMITES.-

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente Adenda Modificatoria y Ampliatoria al Convenio Específico de Cooperación, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, legalmente representado por **Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, en su calidad de **Prefecta Provincial del Guayas**; y, por otra parte, la **Fundación de Asistencia Social Mujeres Sin Límites**, legalmente representada por **Anita del Rocío Fernández Espinoza**, en su calidad de **Presidenta**, capaces para contratar y obligarse, a quienes en adelante se los podrá denominar la "**Prefectura Ciudadana del Guayas**" y "**La Fundación**".

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

2.1.- El 4 de octubre de 2024, se suscribió el Convenio Específico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Fundación de Asistencia Social Mujeres Sin Límites, cuyo objeto es: "*(...) la ejecución del evento: "Sexta Edición de la Cumbre Mundial de Mujeres", y así buscar fortalecer las habilidades empresariales y mejorar las oportunidades de éxito de las mujeres emprendedoras vinculadas a la Prefectura, así como crear espacios que permitan exponer sus productos a un público masivo.*"

2.2.- Mediante **Comunicación S/N**, del 13 de noviembre de 2024, la Dra. Anita Fernández Espinoza, Presidenta de la Fundación de Asistencia Social Mujeres Sin Límites, manifestó y solicitó a la Prefecta Provincial del Guayas, lo siguiente:

"Por medio de la presente me permito solicitar una Adenda Modificatoria acogiendo lo establecido en el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA FUNDACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL MUJERES SIN LÍMITES en la CLÁUSULA DÉCIMA: "En caso de que el presente Convenio deba ser modificado, los cambios se los realizará de conformidad expresa de las partes. En este sentido, se podrá dar lugar a la prórroga respecto del plazo estipulado. En tal virtud, las partes podrán ampliar el plazo, esto a solicitud expresa, motivada y fundamentada, contando con el mutuo acuerdo de ambas partes, sin que para efectos sea necesario suscribirse una Adenda Modificatoria y/o Ampliatoria al instrumento original..." , debido a que el Centro Comercial Mall del Sol, lugar donde se desarrollará el evento "Sexta Edición de la Cumbre Mundial de Mujeres" nos movieron la fecha establecida en el convenio (22, 23 y 24 de noviembre) debido a reprogramación de actividades ya planificadas, estableciendo una nueva fecha para los días 28, 29 y 30 de noviembre del 2024. (...)"

2.3.- En el informe técnico anexado al Memorando **Nro. PCG-DDP-2024-0588-M**, del 21 de noviembre de 2024, el Director de Desarrollo Productivo, informó al Procurador Síndico, lo siguiente:

*"(...) **Conclusión:***

En virtud de la pertinencia de CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.- "(...) La Administración vigilará el cumplimiento del Convenio e informará a la Prefecta Provincial del Guayas, lo que corresponda, siendo sus funciones las siguientes:

- 9.1.-** *Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del Convenio.*
- 9.6.-** *Coordinar permanentemente con la "Fundación" todos los detalles relacionados con la ejecución del presente Convenio.*
- 9.7.-** *De considerar necesario formalizar la extinción o modificación del presente Convenio, recabar los instrumentos del caso y remitirlos para conocimiento y autorización de la*

autoridad ejecutiva de "La Prefectura".

Por lo antes expuesto se considera técnicamente viable la propuesta de realizar una ADENDA MODIFICATORIA a la CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- 5.2 La Fundación de Asistencia Social Mujeres Sin Límites, se compromete a; y demás inclusiones descritas en el presente documento, al CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA FUNDACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL MUJERES SIN LÍMITES, ya que la reprogramación de fechas y la entrega del registro de asistencia digital por parte del cooperante no cambiarán la naturaleza del convenio. (...)"

2.4.- Mediante Memorando **Nro. PCG-DDP-2024-0588-M**, del 21 de noviembre de 2024, el Director de Desarrollo Productivo, remitió al Procurador Síndico, la solicitud de informe legal relacionado con la Adenda al Convenio Específico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Fundación de Asistencia Social Mujeres Sin Límites.

2.5.- El Procurador Síndico emitió el informe jurídico de viabilidad para la suscripción de la Adenda Modificatoria y Ampliatoria al Convenio Específico de Cooperación, según se desprende del Memorando **Nro. PCG-PS-2024-1579-M**, del 21 de noviembre de 2024, dirigido a la Prefecta Provincial del Guayas.

2.6.- La Prefecta Provincial del Guayas, a través del Memorando **Nro. PCG-PG-2024-0772-M**, del 26 de noviembre de 2024, autorizó la suscripción de la Adenda Modificatoria y Ampliatoria al Convenio Específico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Fundación de Asistencia Social Mujeres Sin Límites.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL.-

3.1.- La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 3, numeral 1, que son deberes primordiales del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales; en particular la educación.

3.2.- El artículo 26 de la Constitución reconoce que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo. En el artículo 27 inciso segundo, se señala que la educación es indispensable para el conocimiento y que constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

3.3.- El artículo 39, establece que el Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.

3.4.- En los Derechos de libertad, la Constitución de la República establece en el numeral 2 del artículo 66, el reconocimiento y garantía de las personas a la educación.

3.5.- El artículo 226 ibidem, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, asimismo, el artículo 227 determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

3.6.- El artículo 238 del mismo cuerpo legal, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

3.7.- La Constitución, en su artículo 263 numeral 7, determina entre las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales, sin perjuicio de otras que determine la ley, la de fomentar las actividades productivas provinciales.

3.8.- Para alcanzar el Régimen del Buen Vivir, la Constitución de la República establece en su artículo 340 que el sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

3.9.- El artículo 1.1 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural garantiza el derecho a la educación para todos y todas a lo largo de su la vida.

3.10.- Conforme a lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley ibidem, las actividades educativas se regirán -entre otros principios- por los de "Equidad", "Inclusión", y "Corresponsabilidad".

3.11.- El artículo 4 de la Ley antes citada reconoce a la educación como un derecho humano fundamental garantizado en la Constitución de la República y condición necesaria para la realización de los otros derechos humanos.

3.12.- Conforme a lo previsto en el artículo 3 del del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán -entre otros principios- por los de "solidaridad", "coordinación y corresponsabilidad", "subsidiariedad", "complementariedad", "participación ciudadana" y de "sustentabilidad del desarrollo".

3.13.- Son fines de los gobiernos autónomos descentralizados, conforme a lo dispuesto en los literales b) y h) del artículo 4 del COOTAD, entre otros, la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; y, la generación de condiciones que aseguren los derechos y

principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.

3.14.- Los artículos 5 y 6 del COOTAD prevén que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes, por lo que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en dicha autonomía, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

3.15.- El artículo 40 del COOTAD dispone que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera; y, estarán integradas por las funciones ejecutiva; de participación ciudadana; legislación y fiscalización, para el ejercicio de las funciones y competencias que les corresponde.

3.16.- El artículo 41 del COOTAD establece que le corresponde a LA PREFECTURA, según el literal e), ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; y, según el literal f), fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados.

3.17.- El artículo 42 del COOTAD establece como competencias exclusivas de LA PREFECTURA, según el literal f), fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias.

3.18.- En atención a lo previsto en los artículos 49 y 50 del COOTAD, la Prefecta Provincial es la primera autoridad del Ejecutivo y ejerce la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, encontrándose entre sus atribuciones, según los literales k) y s) del artículo 50 del cuerpo legal ya invocado, suscribir contratos, convenios o instrumentos que comprometan a LA PREFECTURA, de acuerdo con la ley; y, coordinar la acción provincial con entidades públicas y privadas en general.

CLÁUSULA CUARTA: MODIFICACIÓN.- Con los antecedentes expuestos, las partes de mutuo acuerdo convienen en modificar la **CLÁUSULA QUINTA**, correspondiente a las Obligaciones de las Partes, del "Convenio Específico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Fundación de Asistencia Social Mujeres Sin Límites.", suscrito el 4 de octubre de 2024.

Por lo que, la cláusula quedaría de la siguiente manera:

"CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

(...) **5.2.-** La **Fundación de Asistencia Social Mujeres Sin Límites**, se compromete a:

1. Coordinar y ejecutar el monto de USD 80.000,00 (OCHENTA MIL CON 00/100 DÓLARES

DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), como aporte de la Prefectura del Guayas, en beneficio de los emprendimientos vinculados a la Prefectura del Guayas que asistan al evento: "Sexta Edición de la Cumbre Mundial de Mujeres".

2. Gestionar las pólizas pertinentes las cuales deben ser de carácter incondicional, irrevocable y de ejecución inmediata, otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida, previo a la firma del Convenio y con vigencia hasta la firma del acta de liquidación y satisfacción.
3. Acceso para 120 emprendedoras vinculadas a la Prefectura del Guayas para el evento: "Sexta Edición de la Cumbre Mundial de Mujeres".
4. *Otorgar 120 cupos de entrada para las charlas del evento: "Sexta Edición de la Cumbre Mundial de Mujeres", a realizarse los días 28, 29, y 30 de noviembre del 2024, en el Centro Comercial Mall del Sol, Salón Turquesa.*
5. Gestionar y organizar durante el evento: "Sexta Edición de la Cumbre Mundial de Mujeres", el espacio por día para 120 stands para exposición de productos de las emprendedoras vinculadas a la Prefectura del Guayas.
6. Incluir la presencia de la Prefectura del Guayas en el lugar determinado del evento: "Sexta Edición de la Cumbre Mundial de Mujeres", con logo, cobertura fotográfica y de producción para ser reproducida vía redes sociales.
7. Firmar un acuerdo de confidencialidad y de buen uso de información privada de las emprendedoras, en concordancia a Ley de Protección de Datos Personales.
8. Organizar la logística necesaria para la realización del evento: "Sexta Edición de la Cumbre Mundial de Mujeres".
9. Utilizar el dinero de la aportación, sólo en actividades derivadas del respectivo Convenio.
10. Coordinar y colaborar con la Prefectura Ciudadana del Guayas en todos los temas relacionados con la atención a la ejecución del proyecto.
11. Entregar certificado digital a las emprendedoras que asistirán al evento: "Sexta Edición de la Cumbre Mundial de Mujeres".
12. Presentar un informe de gastos del Convenio, el mismo que contendrá los soportes documentales que acrediten los gastos realizados.
13. Entregar los informes que sean necesarios para el cumplimiento del objetivo del Convenio.
14. Nombrar un administrador del Convenio.
15. *Entrega de asistencia digital de todos los asistentes al evento, los días 28, 29 y 30 de noviembre, que contenga la siguiente información:*
 - País:
 - Número de cedula o pasaporte:
 - Nombres:
 - Apellidos:
 - Celular:
 - Operadora:

Dicho registro deberá ser entregado al administrador y/o supervisor del Convenio en un archivo digital (Excel), 5 días (laborables) posteriores a la finalización del evento.

16. Las demás obligaciones establecidas en el Convenio. (...)"

CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES.- Las partes dejan establecido que las demás cláusulas del Convenio Específico de Cooperación, celebrado el 4 de octubre de 2024, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Fundación de Asistencia Social Mujeres Sin Límites, se mantienen en vigencia.

CLÁUSULA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Forman parte integrante de la presente Adenda, los siguientes documentos:

- Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- Convenio Específico, del 4 de octubre de 2024.
- Comunicación **S/N**, del 13 de noviembre de 2024.
- Memorando Nro. **PCG-DDP-2024-0588-M**, del 21 de noviembre de 2024.
- Memorando Nro. **PCG-PS-2024-1579-M**, del 21 de noviembre de 2024.
- Memorando Nro. **PCG-PG-2024-0772-M**, del 26 de noviembre de 2024.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPLETORIA.- Las partes, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos, se ratifican en todo el contenido, la integridad, y plena vigencia de todas las Cláusulas, condiciones y/o estipulaciones del "Convenio Específico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Fundación de Asistencia Social Mujeres Sin Límites", suscrito el 4 de octubre de 2024, con las excepciones de las presentes modificaciones desarrolladas en virtud de este instrumento, que deberán ser anexadas al Convenio principal.

Para constancia y conformidad de lo acordado, las partes suscriben el presente Adenda Modificatoria y Ampliatoria, **a los 27 días del mes de noviembre de 2024.**

Por el **Gobierno Autónomo
Descentralizado Provincial del
Guayas**

Por la **Fundación de Asistencia Social
Mujeres Sin Límites**

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA

Anita del Rocío Fernández Espinoza
PRESIDENTA

Aprobado por:	Ab. Gunter Morán Kuffó Procurador Síndico	
Revisado por:	Ab. Carlos Vásquez Hidalgo Subprocurador de Gestión de Acuerdos Institucionales	
Elaborador por:	Ab. Jenniffer Ponce Mina Analista 3 de Gestión de Acuerdos Institucionales	